

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que en los términos del inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, el auto que libra mandamiento ejecutivo fue notificado por estado. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 09 de agosto de 2022
DÍAS TRASLADO: 10,11,12,16,17,18,19,22,23 y 24 de agosto de 2022.
DÍAS INHÁBILES: 13,14,15,20 y 21 de agosto de 2022

Dentro del término legal, la parte accionada guardó silencio.

En la fecha, **10 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA A CONTINUACIÓN DE MONITORIO
DEMANDANTE: GUSTAVO ALONSO OROZCO CASTILLO
DEMANDADO: MARÍA NORA ECHEVERRI LÓPEZ
RADICADO: 1700140030102022-00128-00
AUTO INTERLOCUTORIO: 1082

Dentro del proceso anteriormente referenciado y vista la constancia secretarial que antecede; considerando que el término para proponer pagar y proponer excepciones transcurrió entre el 10 de agosto de 2022 y el 24 de agosto de 2022, sin que la demandada se pronunciara, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del ibídem, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA A CONTINUACIÓN DE MONTIORIO a favor de **GUSTAVO ALONSO OROZCO CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 10.273.354, en contra **MARÍA NORA ECHEVERRI LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.306.126, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.000).

QUINTO: ORDENAR por Secretaría remitir el link del presente proceso a la parte demandante a efectos de que proceda a materializar las medidas cautelares.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.173 del 11 de octubre de 2022
Secretaría